



Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares que se emiten como resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 del municipio de Hecelchakán, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Hecelchakán, correspondiente a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal (FORTAMUN-DF) conforme a la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/194/2019.

Con fundamento en los artículos 25, primer párrafo que dice "**La Auditoría Superior del Estado, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las Entidades Fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.**" y tercer párrafo que dice "**Una vez que la Auditoría Superior del Estado valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, dictaminará la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las Entidades Fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los informes individuales.**", 44, primer párrafo que dice "**El Titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las Entidades Fiscalizadas, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.**", y segundo párrafo que dice "**Con la notificación del informe individual a las Entidades Fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa y de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.**", y 90 fracción XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LII, LXI, LXII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; 24 fracciones XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LII, CVII y CIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche el 21 de noviembre de 2017 y de conformidad con lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 23 de abril de 2019 la Auditoría Superior del Estado de Campeche ordenó la práctica de visita domiciliaria al municipio de Hecelchakán en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Hecelchakán, correspondiente a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) mediante la orden de visita domiciliaria número ASE/DAA/194/2019 que fue notificada el 24 de abril de 2019 y atendida por el C. Prof. José Dolores Brito Pech, levantándose el acta de inicio de auditoría el 24 de abril de 2019 y 6 (seis) actas subsecuentes los días 25 de abril de 2019; el 7, 21 y 22 de mayo de 2019; y 6 de junio de 2019 y terminando la actuación del personal comisionado o habilitado para la práctica de la visita domiciliaria el 6 de junio de 2019, haciéndose constar en el acta circunstanciada final.





PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE

AUDITORÍA
SUPERIOR
DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2019, Año del Centenario luctuoso del General
Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

En ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización superior previstas en las siguientes disposiciones legales:

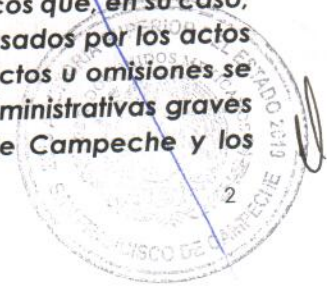
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 1, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y antepenúltimo, 40, 41 párrafo primero, 42 fracciones I, II y IV, 43 que a la letra dice: "**Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Campeche...**", 45, 48, 49, 108 primer y cuarto párrafo, 109 párrafos primero fracción III, esta fracción en sus párrafos primer y segundo, y antepenúltimo, 115 primer párrafo y fracción IV penúltimo párrafo que en su parte conducente dice: "**Las legislaturas de los Estados..., revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...**", 116 párrafo primero y segundo fracción II, esta fracción en su párrafo sexto que en su parte conducente dice: "**Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.**", 121 fracción I, 124 y 134 primer párrafo que señala: "**Los recursos económicos de que dispongan... los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**" y quinto párrafo que dice: "**El manejo de recursos económicos federales por parte de ... los municipios ... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias...**".

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 1, 2 fracciones I a IV, 3 fracción XII, 8 y 9 fracción III.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 68 párrafos segundo y tercero, 70 párrafo primero que en su parte conducente dice: "**Los gobiernos ..., de los municipios..., deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:**" en sus fracciones I, que en su parte conducente dice: "**...Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;**", y V, 82, 84 y 85.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, artículos: 1 primer párrafo.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 3, 4 que en su parte conducente dice: "**El territorio del Estado comprende los Municipios que a continuación se expresan:..., Hecelchakán...**", 23, 26 que en su parte conducente dice: "**El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo...**", 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII párrafos primero, segundo, tercer, cuarto y quinto, 89 párrafos primero y último, 89 Bis párrafo primero, fracción III, que en su parte conducente dice "**Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. Los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones se realizarán conforme a la Ley correspondiente en la materia.**" y "**Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado de Campeche y los**





órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control", 98, 102 primer párrafo fracciones I, II, III, IV y V, y 108 Bis párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo en sus fracciones I, tercer párrafo, y III que dice "Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos locales y deuda pública, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las Leyes y a las formalidades establecidas para los cateos".

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, artículos 2 en su párrafo segundo fracción II, 28 fracción I y 131.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 3, 4, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, y segundo párrafo, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, primer párrafo que dice **"Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas."**, y segundo párrafo que dice **"Esta atribución podrá ser ejercida por el personal comisionado o habilitado para la práctica de auditorías e investigaciones"**, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, y último párrafo, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47, 53, 62, 88, 90, primer párrafo, fracciones V, que dice **"Comisionar al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley;"**, VI, VII, IX, X, XI, que dice **"Ordenar que se practiquen auditorías a través de visitas domiciliarias."**, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXXI, LXXII, y LXXXVIII, 107, 108, 109, 119, que en su parte conducente dice **"...la Auditoría Superior del Estado podrá practicar auditorías a través de visitas domiciliarias ..."**, 120, 121, 122, y 124.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 1 y 2 fracción XI y XXI.

Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, artículos 85 y 87, misma ley que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 18 de noviembre del año 2016.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, artículos: 1, 3, 5, 6, 7, 11, 12, 20, 26, 77, 117, 118, 119, 131 y 134.

Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche, artículos: 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2018, artículos 1, 4, 5, 7 y 8.



Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 21 de noviembre de 2017, artículos: 1, 2, que en su parte conducente dice **"Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas :... Direcciones de Auditoría"**, 3, 24, primer párrafo, fracciones V, que dice **"Comisionar al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;"**, VI, VII, IX, X, XI, que dice **"Ordenar que se practiquen auditorías a través de visitas domiciliarias."**, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, , XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXXI, LXXII, LXXXVIII, XCIII, XCIV, XCV, XCVI, XCVII, XCVIII, C, CVI, CVII, CVIII, CXIX, CXX, CXXI y CXXII.

De los hechos u omisiones encontrados en la actuación de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, el C. L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A" formuló los respectivos Resultados Finales y Observaciones Preliminares y citó a la Entidad Fiscalizada a una reunión de trabajo para dárselos a conocer.

El 11 de junio de 2019 se llevó a cabo la Reunión de Trabajo para la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley para efectos de lo señalado en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El 21 de junio de 2019, la Entidad Fiscalizada presentó justificaciones y aclaraciones de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares mediante oficio número 089/PM/2019, de fecha 21 de junio de 2019, emitido por el Profesor José Dolores Brito Pech, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche y dirigido al L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, el cual consta de 4 (cuatro) fojas, se anexan pruebas por 19 (diecinueve) fojas y un disco compacto.

Se procede entonces al análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas presentadas, por lo que se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por el periodo del 1 de enero de 2018 al 30 de septiembre de 2018.

I.- En relación con el **Resultado** número **1**, que a continuación se transcribe:

"...Resultado 1

Con observación Si (X) No ()

Descripción del resultado.



La entidad fiscalizada no elaboró un programa de seguridad pública durante el ejercicio fiscal 2018 que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

La información fue solicitada en el Requerimiento de Información y documentación para la fiscalización superior número FORTA-02 de fecha 23 de abril de 2019 y notificado mediante acta circunstanciada número 01 de fecha 24 de abril de 2019, misma información que no fue entregada por la Entidad Fiscalizada tal como se hizo constar en el acta circunstanciada número 03 de fecha 7 de mayo de 2019.

Criterio.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 134, primer párrafo.
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 7 fracción II.
Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche, artículos 110, 111 fracción IV y 112 fracción I.
Reglamento de la Administración Pública del municipio de Hecelchakán, Campeche, artículos 19 fracción XXIV y 23 fracciones I y IV..."

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

Del oficio número 089/PM/2019, de fecha 21 de junio de 2019, dirigido L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, emitido por el Profesor José Dolores Brito Pech, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, que refiere:

"...Se entrega Oficio número 227 de fecha 20 de Junio del Año 2019, Dirigido al L.A.E. CARLOS ENRIQUE LOPEZ NAVARRETE, Director de la Auditoria "A" de la Auditoria Superior del Estado de Campeche, firmado por el C. PROFESOR JESUS BERNABE CHI DAMIAN, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, constante de dos (02) fojas escritas en una sola de sus caras, mediante el cual menciona "...en relación a lo antes expuesto y requerido, señalo en el presente oficio que la Entidad Fiscalizada no elaboro un programa de Seguridad Publica durante el ejercicio fiscal 2018, de Enero a Septiembre, que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Publica..."

Del oficio número 227 de fecha 20 de junio de 2019, Ref: FORTAMUN 2018 Resultados Finales y Observaciones Preliminares en lo que respecta a la Orden de Visita Domiciliara ASE/DAA/194/2019, dirigido al L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoria "A" de la Auditoria Superior del Estado de Campeche y firmado por el Profr. Jesús Bernabé Chi Damián, Secretario del H. Ayuntamiento del municipio de Hecelchakán, que refiere:

"...En relación a lo antes expuesto y requerido, señalo en el presente oficio que la entidad fiscalizada no elaboró un programa de seguridad pública durante el ejercicio fiscal 2018 de Enero a Septiembre, que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública..."



Asimismo, la entidad fiscalizada no ofreció pruebas de la observación, en consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcada con el número 1:

1.-La entidad fiscalizada en sus comentarios reconoce que no se elaboró un Programa de Seguridad Pública, confirmando el resultado emitido por este ente fiscalizador: "...señalo en el presente oficio que la entidad fiscalizada no elaboró un programa de seguridad pública durante el ejercicio fiscal 2018 de Enero a Septiembre..."; por consiguiente esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No solventado** el **Resultado** número 1.

Acción emitida:

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 01



II.- En relación con el **Resultado** número **2**, que a continuación se transcribe:

"...Resultado 2

Con observación Si (X) No ()

Descripción del resultado

No se promovió que por lo menos el 20% de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) correspondientes al ejercicio fiscal 2018 se destinaran a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Concepto	Importe
Obligaciones Financieras Pago de Pasivos o Deuda Pública	\$18,102,768.89
Pago de Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua y Descargas de Aguas Residuales	105,913.00
Mantenimiento de Infraestructura	637,541.75
Seguridad Pública	430,269.36
Total del gasto	\$19,276,493.00

Integración del Importe destinado a seguridad pública	
Concepto	Importe
Vestuario y uniformes	\$411,592.15
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	18,677.20
Total	\$430,269.35

Porcentaje que representa el recurso destinado a seguridad pública ante el importe total del fondo		
Importe destinado a Seguridad pública	Importe total del FORTAMUN-DF	Porcentaje
\$430,269.35	\$19,276,493.00	2.23%

La información fue solicitada en el Requerimiento de Información y documentación para la fiscalización superior número FORTA-02 de fecha 23 de abril de 2019 notificado mediante el acta circunstanciada número 01 de fecha 24 de abril de 2019 y mediante acta circunstanciada número 03 de fecha 7 de mayo de 2019 se hizo constar la recepción de la información entregada.

Criterio.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, artículo 7 fracción IX segundo párrafo.

Reglamento de la Administración Pública del municipio de Hecelchokán, Campeche, artículos 19 fracción XXIV y 23 fracciones I y IV..."

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:



Del oficio número 089/PM/2019, de fecha 21 de junio de 2019, dirigido L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, emitido por el Profesor José Dolores Brito Pech, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, que refiere:

"...Se entrega oficio número DPYB/0369/2019 de fecha 19 de Junio del año 2019, Dirigido al L.A.E. CARLOS ENRIQUE LOPEZ NAVARRETE, Director de la Auditoria "A" de la Auditoria Superior del Estado de Campeche, firmado por el Arquitecto CARLOS MANUEL MORENO, Director de Planeación y Bienestar del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, constante de dos (02) fojas útiles, escritas en una sola de sus caras, mediante el cual menciona lo siguiente "...tengo a bien comentar lo siguiente este H. Ayuntamiento de Hecelchakán, realizó la priorización de Obras 2018 con fecha 8 de febrero de 2018, a través del COPLADEMUN en la sesión Ordinaria de priorización de obras..." se anexa al mismo trece (13) fojas de la Sesión Ordinaria de COPLADEMUN del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de fecha 08 de febrero de 2018..."

Del oficio número DPYB/0369/2019 de fecha 19 de junio de 2019, Asunto: FORTAMUN 2018 Resultados Finales, dirigido al L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y firmado por el C. Carlos Manuel Moreno Moo, Director de Planeación y Bienestar, que refiere:

"...Artículo 37.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Respecto a las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este artículo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de esta Ley.

Fuente: Ley de Coordinación Fiscal

Tengo a bien comentar lo siguiente, este H. Ayuntamiento de Hecelchakán realizó la priorización de obras 2018 con fecha 8 de febrero de 2018, a través del COPLADEMUN en la sesión ordinaria de priorización de obras..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de Acta del año fiscal 2018 (Presentación del POA) de la Sesión Ordinaria de COPLADEMUN del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, Priorización de obra Comité de planeación 2015 -2018, con fecha 8 de febrero de 2018, consta de 8 (ocho) fojas.
- 2.- Copia simple de documento de encabezado "Evidencias Fotográfica", consta de 2 (dos) fojas útiles.



3.- Copia simple de formatos correspondientes a los proyectos para el uso y destino del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones Territoriales y del Distrito Federal 2018, consta de 3 (tres) fojas útiles.

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número 2:

1.- Las pruebas aportadas por la entidad fiscalizada son insuficientes para desvirtuar el resultado en comento, toda vez que sólo demuestran que mediante el acta del año fiscal 2018 de la Sesión Ordinaria de COPLADEMUN, se llevó a cabo la priorización de obras y acciones, así como la presentación y aprobación el POA para el ejercicio fiscal 2018, mismo que fue financiado con recursos provenientes del Ramo 33 en sus vertientes FISMDF y FORTAMUN-DF.

2.- Asimismo, la entidad fiscalizada adjunta un formato en el cual se relacionan cuatro proyectos que son financiados con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del Distrito Federal 2018, donde se aprecia que la entidad fiscalizada contempló un monto inicial de \$300,000.00 (son: trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para el proyecto de Seguridad Pública, el cual equivale al 1.56%, del importe total previsto por \$19,276,493.00 (son: diecinueve millones doscientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100M.N.) y no el 20% que estipula el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en su artículo 7 fracción IX segundo párrafo. Se presenta captura del formato referido:



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN
2015-2018

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INNOVACIÓN Y MEJORA REGULATORIA
POA INICIAL 2018



FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL
DISTRITO FEDERAL 2018

FORTAMUN 2018 \$ 19,276,493.00

NOMBRE DEL PROYECTO	LOCALIDAD	META	FORTAMUN
			MONTO INICIAL
OBLIGACIONES FINANCIERAS, PAGO DE PASIVOS O DEUDA PUBLICA.	COBERTURA MUNICIPAL	PAGO	\$ 18,058,493.00
PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE AGUA Y DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.	COBERTURA MUNICIPAL	PAGO	\$ 168,000.00
MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA	COBERTURA MUNICIPAL	6 POZOS	\$ 750,000.00
SEGURIDAD PUBLICA	COBERTURA MUNICIPAL	PAGO	\$ 300,000.00
		EJERCIDO	\$ 19,276,493.00

OPERADO
RAMO 33
FAISM
MUNICIPIO DE HECELCHAKAN
ESTADO DE CAMPECHE
PERIODO 2015 - 2018
CICLO 2018

ESTE PROGRAMA ES PUBLICO AJENO
A CUALQUIER PARTIDO POLITICO
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA
FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS
EN EL PROGRAMA





Del análisis realizado, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No solventado** el **Resultado número 2.**

Acción emitida:

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 01

ENTIDAD FISCALIZADA



Por el periodo del 1 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

III.- En relación con el **Resultado** número 3, que a continuación se transcribe:

"...Resultado 3

Con observación Sí (X) No ()

Descripción del resultado

Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) correspondientes al ejercicio fiscal 2018, no fueron evaluados con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados, y por lo tanto se incumplió también con la publicación de los resultados de las evaluaciones en las respectivas páginas de internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.

La información fue solicitada en el Requerimiento de Información y documentación para la fiscalización superior número FORTA-02 de fecha 23 de abril de 2019 y notificado mediante acta circunstanciada número 01 de fecha 24 de abril de 2019, misma información que no fue entregada por la Entidad Fiscalizada tal como se hizo constar en el acta circunstanciada número 03 de fecha 7 de mayo de 2019.

Criterio.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 134, segundo párrafo. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 85 fracción I y 110.

Ley de Coordinación Fiscal, artículo 49, cuarto párrafo fracción V.

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, numeral 6 primer párrafo y 9 último párrafo.

Reglamento de la Administración Pública del municipio de Hecelchakán, Campeche, artículos 19 fracción XXIV y 23 fracciones I y IV..."

La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

Del oficio número 089/PM/2019, de fecha 21 de junio de 2019, dirigido L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, emitido por el Profesor José Dolores Brito Pech, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, que refiere:

"...Se entrega oficio número DPYB/0368/2019 de fecha 19 de Junio del año 2019, Dirigido al L.A.E. CARLOS ENRIQUE LOPEZ NAVARRETE, Director de la Auditoria "A" de la Auditoria Superior del Estado de Campeche, firmado por el Arquitecto CARLOS MANUEL MORENO, Director de Planeación y Bienestar del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, constante de una (01) foja útil, escrita en una sola de sus caras, mediante el cual menciona lo siguiente "...se presenta en medio magnético (1 CD) de la Evaluación de Consistencia y Resultados del Fondo de Aportaciones para el

*Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito
Federal referente al ejercicio fiscal 2018..."*

Del oficio DPYB/0368/2019 de fecha 19 de junio de 2019, Asunto: FORTAMUN 2018 Resultados Finales, dirigido al L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete, Director de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y firmado por el C. Carlos Manuel Moreno Moo, Director de Planeación y Bienestar, que refiere:

"...Se presenta en medio magnético (1 CD) la Evaluación de Consistencia y Resultados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal referente al ejercicio fiscal 2018 mismo que puede ser consultado en el link:

http://hecelchakan.gob.mx/hecelchakan/wp-content/uploads/2019/06/2018_PLANEACION_EVALUACION-DE-DESEMPE%C3%91O_FORTAMUN_EVALUACION-FINAL-FORTAMUN-HECELCHAK%C3%83%C2%81N-20062019.pdf ..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

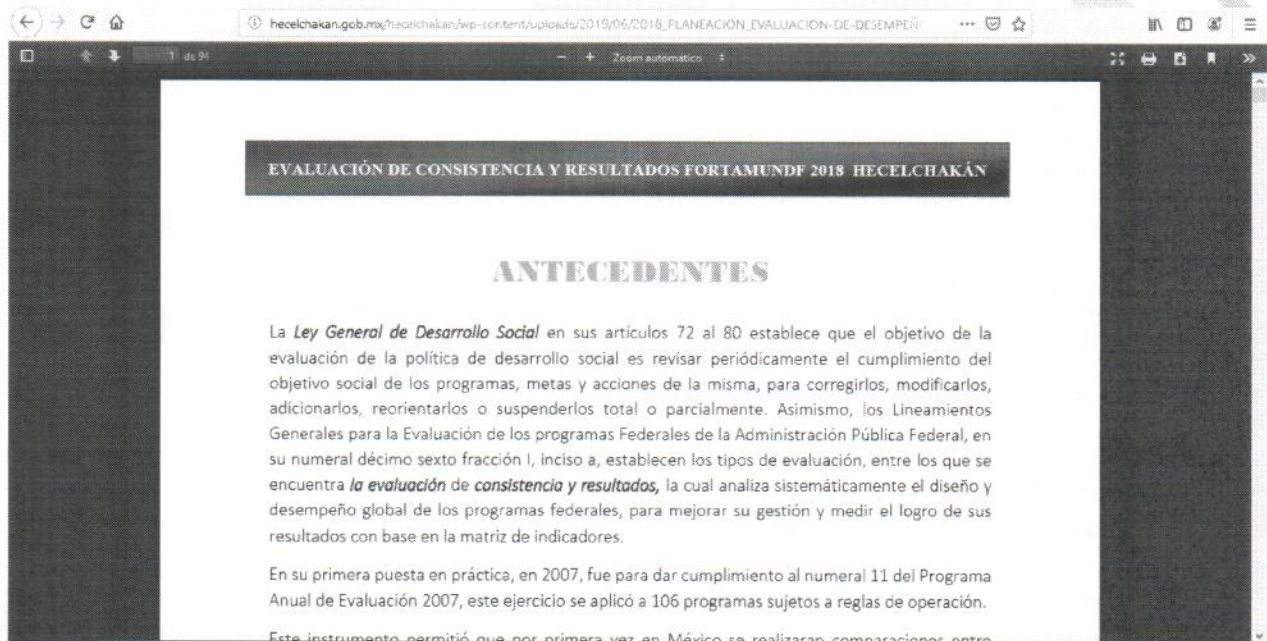
- 1.- Escrito original sin número, sin fecha, firmado por el Carlos Manuel Moreno Moo, Director de Planeación y Bienestar, relativo a la entrega de la evaluación de consistencia y resultado Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Territoriales de Distrito Federal, consta de 1 (una) foja.
- 2.- Disco compacto con el rótulo "Evaluación de Consistencia y Resultado Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, FORTAMUNDF Ejercicio Fiscal 2018", que contiene tres archivos electrónicos de formato Word de nombres: "EVALUACION FINAL FORTAMUN HECELCHAKÁN 20062019.docx", "EVALUACION FINAL FORTAMUNDF HECELCHAKAN PORTADA E INDICE.docx y RESUMEN EJECUTIVO FORTAMUNDF HECELCHAKAN 20062019.docx".

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número **3**:

- 1.- La entidad fiscalizada argumenta: *"...Se presenta en medio magnético (1 CD) la Evaluación de Consistencia y Resultados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal referente al ejercicio fiscal 2018..."*, por lo que, se verificó el contenido del disco compacto, constatando que contiene tres archivos electrónicos de formato Word de nombres: "EVALUACION FINAL FORTAMUN HECELCHAKÁN 20062019.docx", "EVALUACION FINAL FORTAMUNDF HECELCHAKAN PORTADA E INDICE.docx" y "RESUMEN EJECUTIVO FORTAMUNDF HECELCHAKAN 20062019.docx" y se corroboró que los archivos corresponden a un documento denominado "Evaluación de Consistencia y Resultados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal referente al ejercicio fiscal 2018".



2.- Asimismo, se procedió a consultar el enlace electrónico proporcionado por la entidad fiscalizada (http://hecelchakan.gob.mx/hecelchakan/wp-content/uploads/2019/06/2018_PLANEACION_EVALUACION-DE-DESEMPE%C3%91O_FORTAMUN_EVALUACION-FINAL-FORTAMUN-HECELCHAK%C3%83%C2%81N-20062019.pdf), constatando que la publicación corresponde a la Evaluación de Consistencia y Resultados FORTAMUN DF 2018 Hecelchakán, mismo que se encuentra contenido en el disco compacto referido anteriormente, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



Del análisis realizado, se determina que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) correspondientes al ejercicio fiscal 2018, fueron evaluados con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados y que los resultados de dichas evaluaciones se encuentran publicados en la página de internet de la entidad fiscalizada, por lo que esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **Solventado** el **Resultado** número **3**.



Una vez concluido el análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas aportadas por la Entidad Fiscalizada, se emite el siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO.- Se tiene por **Solventado** el **Resultado** número **3**, mismo que fuera transcrito en el apartado III de este dictamen, en virtud de las consideraciones efectuadas.

SEGUNDO.- Se tienen por **No Solventados** los **Resultados** números **1** y **2**, mismos que fueron transcritos en los apartados I y II de este dictamen, en virtud de las consideraciones efectuadas.

Número de Resultado. /1	Acción emitida	Número de resultado para efectos del Informe Individual ^{/2}
1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	PRAS01
2	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	PRAS01

^{/1} Número de correspondiente a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y referencia para la presentación de información y documentación que la Entidad Fiscalizada considere adecuados para solventar el dictamen técnico.

^{/2} Referencia interna de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

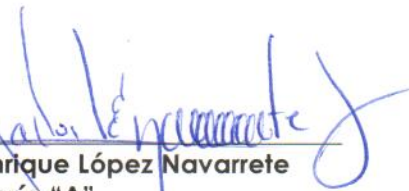
TERCERO.- El presente dictamen se emite el 28 de junio de 2019 con fundamento en los artículos referidos al inicio del mismo, y para los efectos de los artículos 45 y 62 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- Se previene a la Entidad Fiscalizada sobre lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, artículo 44 tercer párrafo que dice "**En caso de que las Entidades Fiscalizadas no presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes, la Auditoría Superior del Estado podrá aplicar a los titulares de las áreas administrativas auditadas una multa mínima de cien a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**"

QUINTO.- NOTIFÍQUESE.

Así lo dictamina el C. L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete Director de Auditoría "A", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE


C. L.A.E. Carlos Enrique López Navarrete
Director de Auditoría "A"
Auditoría Superior del Estado de Campeche



PRESIDENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO
02 JUL 2019
14:16 hrs.
HECELCHAKAN, CAMPECHE.
2018 - 2021



Carmen

L.A.F. Carmen Rosa González Carpizo.

Encargado de Auditoría de la Auditoría Superior del
Estado de Campeche

En términos del artículo 27 fracciones LVIII, LXXXVIII y XC
del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del
Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial
del Estado de Campeche con fecha 21 de noviembre de
2017.



100



100

100